

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a 11 días de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MAURICIO BELTRAN MUÑOZ**, quien se identifica con C.C. 79.643.691 Y T.P 297.145 del. C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple la totalidad de los requerimientos señalados en el auto precedente en el proceso digital, en tanto únicamente se acataron en su totalidad los numerales 1, 2, 3 y 5 de dicha providencia e incumple lo establecido en el apartado cuarto.

Así las cosas, se tiene que persisten los yerros del numeral 4, puesto que la acción se dirige contra la empresa **CASTAÑEDA CASTILLO MARIA OLGA** y de acuerdo con el certificado de existencia y representación la parte pasiva de la presente acción es un establecimiento de comercio, por lo tanto fue indebidamente vinculada de conformidad con el artículo 263 del código de comercio. Debiéndose dirigir la demanda contra la señora **CASTAÑEDA CASTILLO MARIA OLGA** como propietaria del establecimiento de comercio.

En consecuencia, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ALEIDA TORRES MOYA** contra **CASTAÑEDA CASTILLO MARIA OLGA**

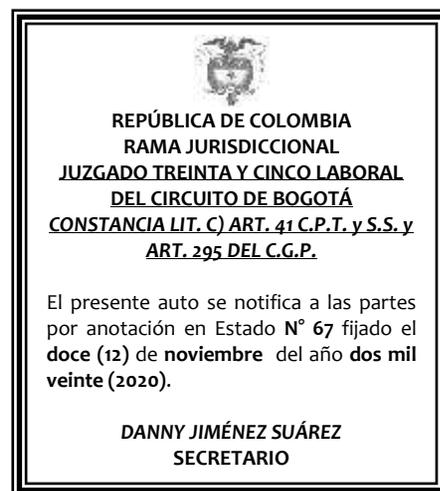
DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13836a190d747a6ae24526b06f6150ee0795da9926c7e27f310573042449bda**
Documento generado en 09/11/2020 11:00:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**